

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 92

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE CUALQUIER NATURALEZA U OBSTRUIR DE CUALQUIER FORMA EL ACCESO DE CAMIONES DE RECOGIDO DE BASURA A LAS AREAS RESERVADAS EN LOS EDIFICIOS RESIDENCIALES O COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES PARA EL DEPOSITO Y RECOGIDO DE DESPERDICIOS SOLIDOS; IMPONER PENALIDADES; PARA DEROGAR ORDENANZA NUM. 30, SERIE 1986-87 Y OTROS FINES.

- POR CUANTO : No existe legislación estatal que prohíba el que los dueños o legítimos ocupantes de estos edificios o centros interfieran con el libre acceso de los vehículos de recogido de desperdicios sólidos a las áreas destinadas a tales fines.
- POR CUANTO : Constituye un estorbo público el que dueños, legítimos ocupantes o visitantes de estos edificios o centros estacionen sus vehículos de forma o manera que obstruyan la labor de los camiones en el recogido de desperdicios sólidos.
- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo, en virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, está facultado para reglamentar situaciones como la que aquí se regula.
- POR CUANTO : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 30, Serie 1986-87 y aprobar la presente para considerar la infracción a esta Ordenanza como falta administrativa y para aumentar la penalidad.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2000.
- Sección 1ra. : Se deroga la Ordenanza Núm. 30, Serie 1986-87.
- Sección 2da. : Ninguna persona aunque sea dueño, legítimo ocupante o visitante de un edificio residencial o comercial o de un centro comercial estacionará o hará estacionar vehículo de clase alguna frente al acceso de las áreas que tienen dichas estructuras destinadas para el uso de depósitos y recogido de desperdicios sólidos.
- Sección 3ra. : Para los efectos de esta Ordenanza, los dueños, legítimos ocupantes o visitantes de los edificios residenciales o comerciales y de los centros comerciales dentro de la Municipalidad de Guaynabo serán considerados como violadores si incurren en las actuaciones prohibidas en la Sección 2da. de esta Ordenanza.
- Sección 4ta. : Para que esta Ordenanza pueda ser aplicada en un edificio o centro en específico, la Asociación de Dueños o legítimos ocupantes o el organismo a cargo de la Administración del mismo deberá fijar o hacer que se fije en el área destinada al depósito y recogido de

desperdicios sólidos un aviso prohibiendo el estacionamiento u obstrucción del acceso a dicha área. El aviso informará, además:

- a. El número y serie de esta Ordenanza.
- b. La multa que se impone a los violadores de esta Ordenanza.
- c. La fecha de aprobación de la Resolución de la Asociación de Dueños o legítimos ocupantes destinando el área para uso exclusivo de depósito y recogido de desperdicios sólidos.
- d. Cualquier otra información que la Asociación de Dueños o legítimos ocupantes estime pertinente.

Sección 5ta. : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como falta administrativa y se impondrá una multa de \$300.00.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta en ley y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y estatales para los fines de rigor.




Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre del 2000.



Alcalde

*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

YO, SRA, ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día de octubre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons:

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Maggie Ginés Montalvo
Juan A. Martínez Cintrón
Julio Vega Rosario
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de octubre de 2000.

ecretaria Asamblea Municipa